



EN SU NOMBRE

JUZGADO ESPECIAL TERCERO (3°) DE PRIMERA INSTANCIA ESTADAL EN FUNCION DE JUICIO CON COMPETENCIA EN CASOS VINCULADOS CON DELITOS ASOCIADOS AL TERRORISMO CON JURISDICCION A NIVEL NACIONAL Y COMPETENCIA PARA CONOCER Y DECIDIR EN CASOS CON IMPUTACION DE DELITOS DERIVADOS Y CONEXOS ASOCIADOS A LOS FENOMENOS DE CORRUPCION Y DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE CARACAS

Caracas, 21 de Febrero de 2026  
215° y 166°

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA  
SOBRESEIMIENTO POR EXTINCION DE LA ACCION PENAL**

Corresponde a este Juzgador emitir pronunciamiento referente a la solicitud de **SOBRESEIMIENTO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 08 del artículo 49 del texto Constitucional en concordancia con el numeral 5 de los artículos 28, 29, del numeral 02 del artículo 49 vinculado con el numeral 3 del artículo 300 todos ellos del Código Orgánico Procesal Penal, concatenados con los artículos 1, 2, 7, 8, 10 y 11 todos de la Ley de Amnistia para la Convivencia Democrática publicada en Gaceta Oficial N° 6990 de fecha 19/02/2026, solicitada por el Fiscal 58 Nacional en favor de los ciudadanos **ALEJANDRO RAFAEL MORALES CEBALLO**, titular de la cedula de identidad N° V-31.071.071, **PEÑALOSA PINEDA VIADNA VALENTINA**, titular de la cedula de identidad N° V-32.096.886, **GENESIS VALERIA ROJAS IBRAHIN**, titular de la cedula de identidad N° V-32.333.066, **SUAREZ VASQUEZYORGELIS CAROLINA**, titular de la cedula de identidad N° V-30.778.409, **PAOLA JOSE DIAZ PEREZ**, titular de la cedula de identidad N° V-27.381.406, **KEVIN RAFAEL PEREZ MENDOZA**, titular de la cedula de identidad N° V-19.920.662, **GIOVANY ALBERTO SAAB VASQUEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-32.460.956, **MACOMBA, INDOCUMENTADO, WILKERMAN ANDRES VELASQUEZ GRACIATE, INDOCUMENTADO, WILMER RAFEL CHIRINOS CHIRINOS**, titular de la cedula de identidad N° V-18.975.709, **PEDRO MANUEL LINARES ALMADO**, titular de la cedula de identidad N° V-19.062.629, **YEISON ABEL PAREDES SAAVEDRA**, titular de la cedula de identidad N° V-28.232.417, **JOHONEIVER JOSE GARCIA PINO**, titular de la cedula de identidad N° V-30.148.694, **LUIS FERNANDO CONTRERAS MESCIA**, titular de la cedula de identidad N° V-27.083.743, **JOSE MANUEL SALAS CEBALLO**, titular de la cedula de identidad N° V-30.532.530, **SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA PEREZ**, titular de la cedula de identidad N° V-30.195.501, **WILLIAM JOSE RODRIGUEZ LABRADOR** titular de la cedula de identidad N° V-31.140.025, a quienes se le sigue causa bajo el N° 3JT-279-25 (Nomenclatura Interna de este Juzgado), por lo que este Tribunal a los fines de decir previamente observa:

**IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:**

En la presente causa figuran como imputados, los ALEJANDRO RAFAEL MORALES CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-31.071.071, PEÑALOSA PINEDA VIADNA VALENTINA, titular de la cedula de identidad N° V-32.096.886, GENESIS VALERIA ROJAS IBRAHIN, titular de la cedula de identidad N° V-32.333.066, SUAREZ VASQUEZYORGELIS CAROLINA, titular de la cedula de identidad N° V-30.778.409, PAOLA JOSE DIAZ PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-27.381.406, KÉVIN RAFAEL PEREZ MENDOZA, titular de la cedula de identidad N° V-19.920.662, GIOVANY ALBERTO SAAB VASQUEZ, titular de la cedula de identidad N° V-32.460.956, MACOMBA, INDOCUMENTADO, WILKERMAN ANDRES VELASQUEZ GRACIATE, INDOCUMENTADO, WILMER RAFEL CHIRINOS CHIRINOS, titular de la cedula de identidad N° V-18.975.709, PEDRO MANUEL LINARES ALMADO, titular de la cedula de identidad N° V-19.062.629, YEISON ABEL PAREDES SAAVEDRA, titular de la cedula de identidad N° V-28.232.417, JOHONEIVER JOSE GARCIA PINO, titular de la cedula de identidad N° V-30.148.694, LUIS FERNANDO CONTRERAS MESCIA, titular de la cedula de identidad N° V-27.083.743, JOSE MANUEL SALAS CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-30.532.530, SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-30.195.501, WILLIAM JOSE RODRIGUEZ LABRADOR titular de la cedula de identidad N° V-31.140.025, a quienes se les sigue proceso penal por la presunta comisión de los delitos de TERRORISMO, previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo e INCITACIÓN AL ODIOS, previsto y sancionado en el artículo 20 de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, OBSTRUCCIÓN A LA VÍA PÚBLICA, previsto y sancionado en el Primer Aparte del artículo 357 del Código Penal y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 218 del Código penal.

## II DE LA SOLICITUD DEL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA

En fecha 21 de Febrero de 2026, fue recibido escrito de solicitud de amnistía, suscrito por el Fiscal 58 Nacional, de conformidad con el artículo 7 y 11 ambos de la Ley de Amnistía Para La Convivencia Democrática:

## III HECHOS

La presente investigación inicia en fecha 31 de julio del año 2024, siendo aproximadamente las 08: 30 horas de la noche, toda vez que funcionarios adscritos al Servicio de Investigación Penal del Cuerpo de Policía Municipal de Naguanagua encontrándose cumpliendo labores inherentes a su servicio en el centro de coordinación de la policía municipal de Naguanagua, reciben llamada al teléfono del cuadrante de paz, de un ciudadano que no quiso identificarse por temor a futuras represalias, manifestando que se encontraba una multitud de personas ocasionando daños a una estación policial ubicada en la avenida bollvar del municipio Naguanagua específicamente en la parada de puente barbula sentido Pto Cabello Valencia, por lo que conforman comisión hacia la dirección antes mencionada, a objeto de verificar los hechos narrados por el denunciante, una vez en la mencionada estación policial, pueden observar a un grupo de aproximadamente sesenta (60) personas ocasionando daños con objetos

contendientes contra la estructura del módulo policial identificado como delta 6, por lo que se despliegan indicándole la voz de alto a los presentes, quienes al notar la presencia policial comenzaron a dispersarse emprendiendo veloz huida, logrando solo la detención de diecisiete (17) ciudadanos adultos los cuales quedaron identificados de la siguiente manera: ALEJANDRO RAFAEL MORALES CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-31.071.071, al cual le fue colectado por la comisión policial Un (01) bolso de color negro, contentivo en su interior de tres (03) piedras; PEÑALOSA PINEDA VIADNA VALENTINA, titular de la cedula de identidad N° V-32.096.886, GENESIS VALERIA ROJAS IBRAIN, titular de la cedula de identidad N° V-32.333.066, SUAREZ VASQUEZ YORGELIS CAROLINA, titular de la cedula de identidad N° V-30.778.409, PAOLA JOSE DIAZ PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-27.381.406, KEVIN RAFAEL PEREZ MENDOZA, titular de la cedula de identidad N° V-19.920.662, GIOVANY ALBERTO SAAB VAZQUEZ, titular de la cedula de identidad N° V-32.460.956, MACONBA, titular de la cedula de identidad N° V-Indocumentado, WILKEMAN ANDRES VELASQUEZ GRACIATE, titular de la cedula de identidad N° V-(Indocumento), WILMER RAFAEL CHIRINOS CHIRINOS, titular de la cedula de identidad N° V-18.975.709, PEDRO MANUEL LINARES ALMADO, titular de la cedula de identidad N° V-19.062.629, YEISON ABEL PAREDES SAAVEDRA, titular de la cedula de identidad N° V-28.232.417, JOHONEIVER JOSE GARCIA PINO, titular de la cedula de identidad N° V-30.148.694, LUIS FERNANDO CONTRERAS MESCIA, titular de la cedula de identidad N° V-27.083.743, JOSE MANUEL SALAS CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-30.532.530, SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-30.195.501, WILLIAM JOSE RODRIGUEZ LABRADOR, titular de la cedula de identidad N° V-31.140.025, Ante los hechos, son trasladados al comando policial, con la evidencia de interés criminalístico antes mencionada y en consecuencia, son puestos a la orden de esta representación Fiscal, a los fines de que sean presentados en su oportunidad ante el órgano jurisdiccional

#### RAZONAMIENTO DE HECHO Y DE DERECHO

Es importante señalar que la intención del legislador con respecto a la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, es contribuir a la promoción de la paz, la convivencia democrática, la rectificación y la reconciliación nacional; Generar las condiciones que favorezcan el desarrollo armónico de la vida nacional, la tranquilidad pública, la participación democrática y el pluralismo político; Promover el uso de los mecanismos democráticos y constitucionales para dirimir las diferencias surgidas en el seno de la sociedad y así prevenir que los hechos objeto de la amnistía o similares vuelvan a repetirse y Favorecer la reintegración a la actividad pública de las personas beneficiadas por esta Ley, para ello se considera necesario y pertinente citar lo siguiente:

En su numeral 8 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece:

*"...Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas..."*

**(Negrillas del Tribunal)**

El artículo 1 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, en su título de la Objeto la señala lo siguiente:

*"Esta Ley tiene por objeto conceder una amnistía general y plena de los delitos o faltas cometidos y acaecidos en el marco de los hechos y el ámbito temporal que se indican en esta Ley, a los fines de promover la paz social y la convivencia democrática"*

**(Negrillas del Tribunal)**

El artículo 7 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática en su título **Ámbito Personal** señala:

*"...La amnistía objeto de esta Ley abarca a toda persona que se encuentre o pueda ser procesada o condenada por delitos o faltas, cometidos y acaecidos en el marco de los hechos objeto de amnistía, siempre que esté a derecho o se ponga a derecho luego de la entrada en vigencia de esta Ley..."*

El numeral 12 del artículo 8 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática en su título **Hechos Objeto de Amnistía** señala:

*Se concede amnistía general a los delitos o faltas, cometidos y acaecidos en el contexto de los siguientes hechos*

**12. Los relacionados con las manifestaciones y hechos violentos por motivos políticos que tuvieron lugar en el marco de las elecciones presidenciales celebradas en julio del año 2024.**

El artículo 10 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática en su título de la **Extinción de Pleno Derecho** señala:

*"...Con la amnistía regulada en esta Ley, se extinguen de pleno derecho todas las acciones penales, disciplinarias o civiles contra las personas beneficiadas por la amnistía, en cualquier estado y grado del proceso o del cumplimiento de la pena, incluyendo las solicitudes de extradición, relacionadas exclusivamente con los hechos objeto de esta Ley. En consecuencia, cesará cualquier medida de coerción personal, las medidas alternativas a la privación de libertad y cualquier otra medida que haya sido acordada*

*Los efectos de la presente amnistía, se extienden a todos los autores y partícipes de los delitos o faltas a los que hace referencia esta Ley..." (Omis)*

**(Negrillas del Tribunal)**

El artículo 11 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática en mención, en su título de la **Procedimiento Judicial** señala lo siguiente:

*"El tribunal competente, a instancia de parte, verificará los supuestos de la amnistía en cada caso y decretará el sobreseimiento de todos los procesos en curso o la revisión de las sentencias firmes para su anulación mediante sentencias de reemplazo, en un plazo que no excederá de quince (15) días continuos. Asimismo, dictará todas las medidas o providencias necesarias para asegurar el cumplimiento de esta Ley, incluyendo el cese de las medidas de coerción personal, de las medidas alternativas a la privación de libertad y cualquier otra medida que haya sido acordada"*

**(Negrillas del Tribunal)**

El artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal establece lo siguiente:

*"El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del Derecho, y a esta finalidad deberá atenderse el juez al adoptar su decisión".*

**(Negrillas del Tribunal)**

Asimismo, el numeral 2 del artículo 49 Código Orgánico Procesal Penal establece:

*"Son causas de extinción de la acción penal:*

**2. La amnistía. (omisión)".**

El numeral 3 del artículo 300 ejusdem reza lo siguiente

**3. La acción penal se ha extinguido o resulta acreditada la cosa juzgada.**

**(Omisión)".**

En este orden, el artículo 29 (Efectos del Indulto y la Amnistía) del Código Orgánico Procesal Penal, establece:

*"...Efectos del Indulto y la Amnistía. Artículo 29. Decretado el indulto, verificados por el Juez o Jueza los supuestos de la amnistía, en cualquier estado y grado del proceso o del cumplimiento de la pena, se extinguirá la acción penal o la pena y cesará cualquier medida de coerción personal. El indulto produce la libertad inmediata del privado de libertad si fuera el caso..."*

(Negrillas del Tribunal)

Al respecto el Tribunal Supremo de Justicia, en su Sala Constitucional, sentencia N° 3167, de fecha 9/12/2002, indica:

*"...La amnistía suele definirse como una derogación retroactiva que puede afectar bien a la norma que califica a un acto como ilícito penal, bien a la que dispone -como consecuencia de la verificación de un acto asicalificado- la imposición de una sanción. En su grado máximo, y en honra la etimología de la expresión, comporta la inexistencia en derecho de actos jurídicamente ciertos, una suerte de amnesia del ordenamiento respecto de Conductas ya realizadas y perfectamente calificadas (calificables) tipicidad objetiva- por sus órganos de garantía. Efectos tan radicales han llevado siempre a sostener que solo puede actuarla el poder legislativo, aunque es común adscribirla a la órbita de la gracia, incluso cuando ésta viene atribuida al Jefe de Estado..."*

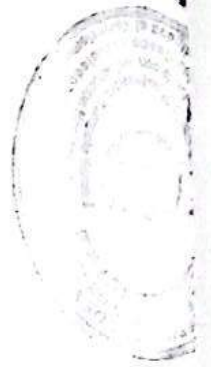
(Negrillas del Tribunal)

En base a los argumentos de hecho y derechos antes expuestos, este Juzgador una vez verificado el requerimiento, los requisitos de procedibilidad, la aplicación y las condiciones que establece la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática con respecto al presente asunto penal, se considera procedente, Declarar **CON LUGAR** la petición incoada por el Fiscal 74 Nacional y a tal efecto jurídico se dicta **SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA**, conforme a lo dispuesto en el numeral 08 del artículo 49 del texto Constitucional, en concordancia con el numeral 5 del artículos 28, 29, del numeral 02 del artículo 49 vinculado con el numeral 3 del artículo 300 todos ellos del Código Orgánico Procesal Penal concatenados con los artículos 1, 2, 7, 8, 10 y 11 todos de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, a favor de los ciudadanos **ALEJANDRO RAFAEL MORALES CEBALLO**, titular de la cedula de identidad N° V-31.071.071, **PEÑALOSA PINEDA VIADNA VALENTINA**, titular de la cedula de identidad N° V-32.096.886, **GENESIS VALERIA ROJAS IBRAHIN**, titular de la cedula de identidad N° V-32.333.066, **SUAREZ VASQUEZYORGELIS CAROLINA**, titular de la cedula de identidad N° V-30.778.409, **PAOLA JOSE DIAZ PEREZ**, titular de la cedula de identidad N° V-27.381.406, **KEVIN RAFAEL PEREZ MENDOZA**, titular de la cedula de identidad N° V-19.920.662, **GIOVANY ALBERTO SAAB VASQUEZ**, titular de la cedula de identidad N° V-32.460.956, **MACOMBA, INDOCUMENTADO, WILKERMAN ANDRES VELASQUEZ GRACIATE, INDOCUMENTADO, WILMER RAFEL CHIRINOS CHIRINOS**, titular de la cedula de identidad N° V-18.975.709, **PEDRO MANUEL LINARES ALMADO**, titular de la cedula de identidad N° V-19.062.629, **YEISON ABEL PAREDES SAAVEDRA**, titular de la cedula de identidad N° V-28.232.417, **JOHONEIVER JOSE GARCIA PINO**, titular de la cedula de identidad N° V-30.148.694, **LUIS FERNANDO CONTRERAS MESCIA**, titular de la cedula de identidad N° V-27.083.743, **JOSE MANUEL SALAS CEBALLO**, titular de la cedula de identidad N° V-30.532.530, **SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA PEREZ**, titular

de la cedula de identidad N° V-30.195.501, WILLIAM JOSE RODRIGUEZ LABRADOR titular de la cedula de identidad N° V-31.140.025, a quienes se les sigue proceso penal por la presunta comisión de los delitos de TERRORISMO, previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo e INCITACIÓN AL ODIOS, previsto y sancionado en el artículo 20 de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, OBSTRUCCIÓN A LA VÍA PÚBLICA, previsto y sancionado en el Primer Aparte del artículo 357 del Código Penal y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD previsto y sancionado en el artículo 218 del Código penal. En consecuencia de ello, se decreta el cese de todas y cada una de las medidas coercitiva que pesaban al hoy acusado de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática y se ordena la eliminación de registros y antecedentes únicamente relación al presente asunto penal conforme a lo tenor del artículo 14 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática. Y ASÍ SE DECIDE.

**DISPOSITIVA:**

Por todos los razonamientos antes expuestos este Tribunal Tercero (03°) De Primera Instancia en Función de Juicio con Competencia en Casos Vinculados a Delitos Asociados al Terrorismo, con Jurisdicción a Nivel Nacional y con Competencia para Conocer y Decidir casos con Imputación de Delitos Derivados y Conexos Asociados a los Fenómenos de Corrupción y Delincuencia Organizada con Sede en el Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad que le confiere la ley, **PRIMERO:** Decreta el SOBRESERIMIENTO DE LA CAUSA, conforme a lo dispuesto en el numeral 08 del artículo 49 del texto Constitucional en concordancia con el numeral 5 del artículo 28, 29, del numeral 02 del artículo 49 vinculado con el numeral 3 del artículo 300 todos ellos del Código Orgánico Procesal Penal concatenados con los artículos 1, 2, 7, 8, 10 y 11 todos de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática, a favor de los ciudadanos ALEJANDRO RAFAEL MORALES CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-31.071.071, PEÑALOSA PINEDA VIADNA VALENTINA, titular de la cedula de identidad N° V-32.096.886, GENESIS VALERIA ROJAS IBRAHIN, titular de la cedula de identidad N° V-32.333.066, SUAREZ VASQUEZYORGELIS CAROLINA, titular de la cedula de identidad N° V-30.778.409, PAOLA JOSE DIAZ PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-27.381.406, KEVIN RAFAEL PEREZ MENDOZA, titular de la cedula de identidad N° V-19.920.662, GIOVANY ALBERTO SAAB VASQUEZ, titular de la cedula de identidad N° V-32.460.956, MACOMBA, INDOCUMENTADO, WILKERMAN ANDRES VELASQUEZ GRACIATE, INDOCUMENTADO, WILMER RAFEL CHIRINOS CHIRINOS, titular de la cedula de identidad N° V-18.975.709, PEDRO MANUEL LINARES ALMADO, titular de la cedula de identidad N° V-19.062.629, YEISON ABEL PAREDES SAAVEDRA, titular de la cedula de identidad N° V-28.232.417, JOHONEIVER JOSE GARCIA PINO, titular de la cedula de identidad N° V-30.148.694, LUIS FERNANDO CONTRERAS MESCIA, titular de la cedula de identidad N° V-27.083.743, JOSE MANUEL SALAS CEBALLO, titular de la cedula de identidad N° V-30.532.530,



Causa 279-25  
AVRC.

ABG. BARBARA MARTINEZ

LA SECRETARIA

ABG. BARBARA MARTINEZ

LA SECRETARIA

ABG. ALEJANDRO V. ROMERO  
ELIJEZ (A)  
Área Metropolitana de Caracas  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Tribunal Especial de Primera Instancia en Funciones de Jurisdicción Ordinaria

SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA PEREZ, titular de la cedula de identidad N° V-30195501, WILLIAM JOSE RODRIGUEZ LABRADOR titular de la cedula de identidad N° V-31140025, a quienes se les sigue proceso penal por la presunta comisión de los delitos de TERRORISMO, previsto y sancionado en el artículo 52 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo e INCITACION AL ODIÓ, previsto y sancionado en el artículo 20 de la Ley Constitucional Contra el Odio, por la comisión de los delitos de TERRORISMO y de INCITACION AL ODIÓ, previstos en el artículo 357 del Código Penal, y de TERRORISMO y de INCITACION AL ODIÓ, previstos y sancionados en el artículo 218 del Código Penal. **SEGUNDO:** Cesan todas y cada una de las medidas coercitivas que pesaban al hoy acusado de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática. **TERCERO:** Se ordena la eliminación de registros y antecedentes únicamente relación al presente asunto penal conforme a lo tenor del artículo 14 de la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática.